



ESTATUTOS DEL CENTRO COLOMBIANO DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL- CECORP -

NOTA PRELIMINAR

El Centro Colombiano de Relaciones Públicas y Comunicación Organizacional, CECORP, fue fundado en Medellín en marzo de 1963, con el nombre Centro de Relaciones Públicas, CERP.

Sus socios fundadores fueron Maruja Peláez de Johnson, Lucía Molina, Inés Tobón de Viana y Humberto López López. En 1963 la entidad pasó a llamarse Círculo Antioqueño de Relaciones Públicas, CARP. En 1970 la institución adoptó el nombre de Sociedad Colombiana de Relaciones Públicas, SOCORP, de ANTIOQUIA. En 1980 adoptó su nombre actual y pasó a llamarse Centro Colombiano de Relaciones Públicas, CECORP.

CAPITULO I CREACIÓN Y SEDE

CREACIÓN

Artículo 1.- El Centro Colombiano de Relaciones Públicas y Comunicación Organizacional, CECORP, es una organización profesional de carácter permanente sin ánimo de lucro, con personería jurídica No 069 de 1968 y NIT 890 981 580 – 8, la cual se registrará por la legislación colombiana y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto.

SEDE

Artículo 2.- CECORP tendrá como domicilio principal la Ciudad de Medellín en la República de Colombia, pero podrá afiliarse a otras entidades nacionales o internacionales que estime convenientes, establecer capítulos o tener representaciones en otras regiones del país o del exterior y podrá desarrollar acciones en todo el territorio nacional.



CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 3.- CECORP adopta la siguiente definición de Relaciones Públicas:

Relaciones Públicas es una profesión cuyo objetivo es la creación del concepto público a una organización sea gubernamental o privada, entre los diversos públicos en los cuales incide, a través del ejercicio de la administración y la comunicación.

Las Relaciones Públicas garantizan los derechos de información y de participación que asisten a toda persona.

Las Relaciones Públicas armonizan el interés particular de la organización con el interés general de la comunidad y se fundamenta en realidades comprobables, ajustadas a la ley y a la ética social.

La Comunicación Organizacional se refiere a las diferentes formas de comunicación de y en las organizaciones, independiente de su tipo y tamaño.

Desde la Comunicación Organizacional se propende por hacer de la idea de organización un proyecto compartido por todos los miembros de una institución, desde la concertación misma de sus fines.

PARÁGRAFO- En los presentes estatutos siempre deberá leerse Relaciones Públicas y Comunicación Organizacional.

Artículo 4.- Son objetivos de CECORP:

- a) Congregar a todos los relacionistas y comunicadores organizacionales con el fin de propiciar el espíritu de solidaridad, unión y cooperación recíprocas.
- b) Representar a los afiliados ante los organismos públicos y privados, llevando su vocería y presentando sus planteamientos y puntos de vista.
- c) Propiciar, por todos los medios posibles, la profesionalización de las Relaciones Públicas y de su ejercicio.



- d) Cooperar con los programas universitarios en el mejoramiento de la enseñanza de las Relaciones Públicas y la Comunicación Organizacional.
- e) Establecer Servicios en beneficio de los afiliados.
- f) Cooperar con las entidades de beneficio comunitario en programas socioeconómicos.
- g) Asistir a los afiliados en asuntos de carácter general relacionados con el ejercicio profesional.
- h) Estimular la investigación en las disciplinas de Comunicación Organizacional y Relaciones Públicas.
- i) Propiciar el intercambio nacional e internacional de experiencias, trabajos e investigaciones sobre Relaciones Públicas y Comunicación Organizacional.
- j) Presentar y gestionar propuestas que convengan a la profesión, ante autoridades del poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial o entes académicos.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- CECORP podrá poseer, adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles y obligarse contractualmente en el ejercicio de las actividades que le sean propias para el logro de sus fines y objetivos.

Artículo 6.- El patrimonio del Centro estará formado por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan las Asambleas.
- b) Las donaciones, auxilios y legados que se reciban de personas naturales, jurídicas o privadas.
- c) El producto de inversiones y de la prestación de servicios.



CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- CECORP tendrá las siguientes categorías de socios:

Socios de Número:

Pueden ser socios de Número:

- a) Los egresados de las Facultades de Comunicación e Información, que al solicitar su ingreso posean título universitario.
- b) Quienes posean título universitario en otras áreas y hayan hecho un post-grado en Comunicación o Relaciones Públicas.
- c) Quienes por su trayectoria, experiencia y aportes a la profesión tengan méritos para ser admitidos en la asociación.

PARÁGRAFO - Quienes sin ser egresados de las Facultades descritas en este artículo, ya pertenecen a la Asociación, conservan su calidad de socios de número.

Socios Aspirantes:

Pueden ser socios aspirantes quienes estén cursando los cuatro últimos semestres de estudios universitarios o que acreditando el fin de la escolaridad, estén pendientes del título y soliciten su ingreso al Club Universitario de CECORP. Una vez terminados sus estudios y obtengan su diploma conservan esta categoría por un año más. Los Socios Aspirantes que estén pendientes de su grado tendrán como máximo un período de dos años para convertirse en Socios de Número.

Socios Institucionales:

Aquellas entidades que expresen su interés de asociarse, para mutua cooperación con CECORP en el cumplimiento de sus objetivos, y con la aceptación de estos estatutos.

Socios Honorarios:

Pueden ser aquellas personas o entidades a quienes CECORP por sus méritos personales y profesionales, así como por su apoyo al Centro se les concede tal honor.



CAPITULO V DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Son deberes de los Socios de Número y Honorarios:

- a) Cumplir los estatutos y los reglamentos de CECORP.
- b) Asistir a las reuniones de las Asambleas, con todos los derechos propios de este tipo de reuniones.
- c) Cumplir las disposiciones de los organismos directivos del Centro.
- d) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan las Asambleas.
- e) Poner en conocimiento de la Junta Directiva, los asuntos que atenten contra el libre y adecuado ejercicio de las Relaciones Públicas y la Comunicación Organizacional.

Artículo 9.- Son derechos de los Socios de Número y Honorarios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos y comisiones del Centro.
- c) Hacer uso de todos los servicios que establezca CECORP.
- d) Participar en todas las actividades que CECORP organice.
- e) Tener acceso a los balances, a la contabilidad y demás documentos de CECORP.
- f) Acreditar su condición de Socio de Número u Honorario.
- g) Las demás que consagren la Ley y estos estatutos o las disposiciones de las Asambleas y la Junta Directiva.



Artículo 10.- Son deberes de los Socios Aspirantes:

- a) Cumplir con las obligaciones de tipo económico que acuerden las Asambleas.
- b) Cumplir las disposiciones de estos estatutos.

Artículo 11. - Son deberes de los Socios Institucionales:

Cumplir las disposiciones de estos estatutos y de los Organismos Directivos del centro.

Artículo 12. - Son derechos de los Socios Aspirantes e Institucionales:

- a) Participar en las actividades organizadas por CECORP.
- b) Hacer uso de los servicios que establezca el Centro conforme lo determine la Junta Directiva.
- c) Tener voz en las Asambleas Generales.
- d) Acreditar su condición de Socio Aspirante o Institucional.

INGRESO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 13.- Para ingresar como Socio de Número, Aspirante o Institucional, el interesado debe presentar la solicitud por escrito en la oficina de CECORP en Medellín o en cada Capítulo Regional. Esta solicitud será considerada por la Junta Directiva o las Juntas Regionales y si hay concepto favorable se acepta como nuevo miembro del Centro. Cada Capítulo tendrá autonomía para aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso.

Artículo 14.- La calidad de Socio de Número, Aspirante o Institucional se pierde:

- a) Por renuncia.



- b) Por el incumplimiento en el pago de las cuotas de sostenimiento durante 120 días. Durante el siguiente mes el Socio deberá proponer un plan de pago, o de lo contrario se dará por hecho su renuncia.
- c) Por la no asistencia, ni el envío de su representación a dos Asambleas consecutivas, sin causa justificada.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones que incumben a los Socios de Número, Aspirantes, Honorarios o Institucionales; por violación de los principios generales de la entidad, del presente estatuto y de los reglamentos especiales que apruebe la Junta Directiva.

PARÁGRAFO - La resolución de la expulsión de un socio será decretada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. Este podrá apelar la decisión ante la Asamblea General siguiente.

CAPITULO VI DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA SEDE PRINCIPAL

Artículo 15.- CECORP tendrá los siguientes organismos directivos: Asamblea General, Junta Directiva y Tribunal de Honor.

Artículo 16.- La **Asamblea General** es la máxima autoridad del Centro y estará integrada por los Socios de Número que estén a paz y salvo con la entidad y se reunirá ordinariamente cada año en el primer semestre, en la ciudad de Medellín. La convocatoria se hará por medio escrito o electrónico, a la dirección registrada por cada socio, indicando el orden del día y con 30 días de antelación. El quórum decisorio de la Asamblea, será la mitad más uno de los socios que estén a paz y salvo, a excepción de los casos expresamente señalados en este estatuto. Si no se lograre quórum, la Asamblea General deliberará una hora más tarde, con el número de socios que estuviere presente.

Artículo 17.- Los socios podrán ser citados a **Asambleas Extraordinarias** por el Revisor Fiscal, la Junta Directiva o la mitad más uno de los Socios de Número, indicando el tema para el cual se convoca. La convocatoria se hará por medio escrito o electrónico, a la dirección registrada por cada socio, con 15 días de antelación.



Funciones de la Asamblea General:

Artículo 18.- Son funciones de la Asamblea:

- a) Reformar los estatutos.
- b) Elegir y remover los miembros principales y/o suplentes de la Junta Directiva.
- c) Aprobar o improbar los estados financieros, sus anexos y los informes de la Junta Directiva. Dichos estados financieros estarán a disposición de los afiliados desde la convocatoria de la Asamblea.
- d) Señalar las políticas y normas generales a las cuales debe sujetarse la marcha de la entidad.
- e) Aprobar el programa y el presupuesto de la entidad.
- f) Considerar el informe del Revisor Fiscal.
- g) Aprobar todo contrato que exceda los 40 salarios mínimos.
- h) Decretar la disolución de la Entidad, su afiliación a otras organizaciones nacionales e internacionales o la fusión con otras entidades.
- i) Nombrar el Tribunal de Honor.
- j) Designar los socios honorarios.
- k) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- l) Elegir el Revisor Fiscal.
- m) Las demás que le corresponden según la Ley, los estatutos y que no sean atribuciones específicas de otro órgano de CECORP.



Artículo 19.- Ningún socio podrá representar más de dos socios de Medellín. La representación debe realizarse por escrito dirigido a la Secretaría. La representación no podrá delegarse, salvo que conste la potestad de ceder el poder.

Junta Directiva

Artículo 20.- La Junta Directiva registrada en la ciudad sede, es el máximo organismo administrativo, operativo y programático de CECORP. Estará integrada por cinco miembros principales y sus suplentes. Estos serán elegidos por la Asamblea General, mediante cuociente electoral, para períodos de dos años pero podrán ser reelegidos por un año más. La Junta Directiva tendrá un presidente, un vicepresidente administrativo y gremial, un vicepresidente académico y un secretario.

PARÁGRAFO- El Club Universitario tendrá 1 representante con voz pero sin voto en la Junta Directiva.

Funciones de la Junta Directiva:

Artículo 21.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir sus dignatarios.
- b) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General.
- c) Hacer los pronunciamientos que estime pertinentes.
- d) Elaborar los reglamentos que desarrollen estos estatutos.
- e) Programar actividades locales, nacionales e internacionales.
- f) Aceptar o rechazar el ingreso de Socios Aspirantes o Institucionales al Centro.
- g) Definir la estructura de los organismos administrativos y señalar las políticas para la provisión de cargos, su creación y retribución.
- h) Presentar a la Asamblea el programa y el presupuesto anuales.



- i) Aprobar los contratos y gastos cuya cuantía exceda los treinta (30) salarios mínimos y sean menores de cuarenta (40) salarios mínimos.
- j) Aprobar los estados financieros bimestrales y sus anexos, y los informes del Presidente u otros dignatarios.
- k) Conformar comisiones de trabajo permanente o temporal, local o nacional.
- l) Interpretar estos estatutos y llenar sus vacíos.
- m) Fijar la forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea haya aprobado.
- n) Las demás que estos estatutos y la Asamblea General le asignen.

Presidente de la Junta Directiva:

Artículo 22.- El Presidente es el Representante Legal del Centro, su vocero y máximo dirigente en el ámbito institucional en todo el país. A su cuidado estará la dirección de CECORP.

Artículo 23.- Son funciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y órdenes de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias y presidir sus deliberaciones.
- c) Convocar a reunión de Junta Directiva por lo menos una vez cada dos meses y presidirla.
- d) Presentar a la Asamblea, en nombre de la Junta Directiva, el informe de actividades desarrolladas durante el período.
- e) Proponer a la Junta Directiva las políticas o acuerdos que se requieran.



- f) Celebrar los actos y contratos para los cuales haya sido autorizado por la Asamblea General o la Junta Directiva si fuera el caso, o en ejercicio de facultades especiales delegadas por dichos organismos.
- g) Nombrar y remover el personal a su cargo.
- h) Autorizar todos aquellos gastos que no excedan los diez salarios mínimos.
- i) Planear, ejecutar y evaluar las actividades académicas y sociales que considere pertinentes para unir los socios de los diferentes Capítulos y que conlleven al desarrollo profesional en el ámbito nacional.
- j) Velar por la unidad de CECORP en todo el país y hacer cumplir los Estatutos en todos los Capítulos.
- k) Propiciar encuentros y citar a reuniones con los presidentes de los otros Capítulos cuando lo considere necesario.
- l) Las demás que sean asignadas por la Asamblea o por los estatutos.

Vicepresidente Administrativo: (Primer Vicepresidente)

Artículo 24.- Es función del Vicepresidente Administrativo:

Reemplazar al Presidente en las faltas temporales o definitivas, y en este último caso será el Representante Legal. Además tendrá a su cargo, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, todas las actividades administrativas y de relaciones públicas del Centro.

Vicepresidente Académico: (Segundo Vicepresidente)

Artículo 25. – Son funciones del Vicepresidente Académico:

- a) Planear, ejecutar y evaluar, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, todas las actividades académicas, de investigación y de desarrollo profesional del Centro.



- b) Velar por elevar el nivel tanto de la profesión, como de la enseñanza y el ejercicio profesional.
- c) Remplaza al Presidente y al primer vicepresidente en ausencia de estos.

Secretario:

Artículo 26.- Son funciones del secretario:

- a) Mantener informados a los miembros de la Junta Directiva, a las Juntas Regionales y a todos los socios, de las actividades que cumpla la organización.
- b) Dirigir el archivo del Centro.
- c) Llevar el registro de los socios.
- d) Elaborar las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- e) Atender la correspondencia nacional de la Entidad.
- f) Las demás que los estatutos, la Asamblea y la Junta le asignen.

Revisor Fiscal:

Artículo 27. – El Centro tendrá un Revisor Fiscal, con su suplente, elegidos y removidos por la Asamblea General de los socios. Su período será de un año, pero podrán ser reelegidos.

Artículo 28.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Las que estén definidas a la luz de la Legislación vigente y que sean compatibles con la naturaleza de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la entidad y lo ordenado por la Asamblea General.



- c) Elaborar los reglamentos contables y las normas de auditoria a los libros, actas y cuentas; hacer arqueos de caja del Centro e informar oportunamente a la Asamblea General cualquier irregularidad que advierta en cuanto al cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
- d) Rendir un informe a la Asamblea sobre el cumplimiento de sus funciones y certificar con su firma la exactitud del balance y el estado de pérdidas y ganancias.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo justifiquen.
- f) Presentar recomendaciones o instrucciones al Consejo y al Presidente sobre la adopción de medidas que faciliten la labor del Revisor Fiscal.
- g) Las demás que le señale este estatuto o la Asamblea General.

PARÁGRAFO- El Revisor Fiscal deberá ser un Contador Público con tarjeta profesional vigente.

Tribunal de Honor.

Artículo 29.- El Tribunal de Honor será elegido por la Asamblea General cada dos años. Ninguno de los socios podrá ser miembro del Tribunal. De su seno se designará un Presidente. El Presidente de CECORP lo convocará cuando haya asuntos para su estudio.

Artículo 30- La decisión del Tribunal será comunicada a la Junta Directiva de CECORP para su divulgación y ejecución. Las decisiones del Tribunal son inapelables.

Artículo 31.- El Tribunal de Honor tiene a su cargo estudiar el comportamiento profesional de los miembros de CECORP, conforme al Código de Ética del Relacionista y Comunicador Organizacional, cuyo texto es el siguiente:



- “El Relacionista es garante del derecho de información que asiste a toda persona.
- La información que suministre será veraz y condicionada al bien común.
- El Relacionista es garante del derecho de participación que tiene toda persona. Para ello creará canales eficaces de comunicación que permitan conocer los criterios e intereses de diferentes grupos y/o personas.
- Su acción estará orientada a crear las condiciones morales y culturales que hagan posibles los derechos inalienables consagrados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
- Deberá el Relacionista comportarse en toda ocasión y circunstancia en forma tal que merezca y obtenga la confianza de aquellos con quienes labora.
- Es su obligación reconocer el derecho de los demás a expresar sus criterios, para lo cual creará las mejores condiciones que permitan el verdadero diálogo.
- No podrá el Relacionista utilizar métodos, recursos o técnicas de manipulación para originar motivaciones inconscientes que priven a la persona de su libre escogencia a poder responder por sus actos.
- Se negará el Relacionista a prestar su concurso a toda empresa o acción que atente contra la moral, la honestidad, la dignidad, y la integridad de la persona.
- Es responsabilidad del Relacionista, velar porque la empresa para la cual sirve, se identifique más con las necesidades de la comunidad y coopere con entusiasmo a su solución pronta y justa.
- Su acción se encaminará a armonizar los intereses de la empresa a la cual presta servicios, con los intereses de los diferentes públicos que integren la comunidad.
- Por tener su profesión carácter público, el comportamiento privado del relacionista tendrá repercusión en los juicios que la opinión se forme sobre las Relaciones Públicas.
-



- Sabrá el Relacionista ser colega y compañero, para ello procurará medirse en la crítica y en el elogio.
- La emulación entre colegas se hará sólo a través de la eficiencia en los servicios profesionales. Vedada está la difamación y el uso de sistemas oscuros en la competencia profesional.
- Debe el Relacionista lealtad y eficiencia a la empresa a la cual presta sus servicios profesionales. Aquella respetará el derecho que asiste al Relacionista de ejercer su profesión de conformidad con los principios aquí consignados.
- El secreto ético rige en aquellos asuntos en los cuales corre riesgo cierto y mayor, la empresa y/o el bien común.
- Procurará el Relacionista la unidad gremial para defender la profesión con mayor capacidad y celo”.

CAPITULO VII EL GRUPO DE CONSULTA

Artículo 32.- El Centro tendrá un Grupo de Consulta que sirve de Asesor Permanente del Presidente y de la Junta Directiva. Estará integrado por los ex-presidentes del Centro.

Artículo 33.- Las disposiciones del Grupo de Consulta se denominarán *recomendaciones* y no son obligatorias.

Artículo 34.- Las reuniones del Grupo de Consulta se harán por convocatoria de la Junta Directiva para tratar temas específicos o por iniciativa del Grupo. Las reuniones serán presididas por la persona que el mismo Grupo nombre como Coordinador y, en su ausencia, por otro integrante elegido para tal efecto. El Coordinador o quien haga sus veces levantará un acta que será puesta a disposición de la Junta Directiva.



Artículo 35.- Son atribuciones especiales del Grupo de Consulta:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en estudios de temas específicos para pronunciamientos o intervenciones del Centro, y en general, en lo que le demanden o soliciten.
- b) Recomendar a la Junta Directiva orientaciones en los planes o programas de trabajo.
- c) Asesorar a la Junta Directiva en la interpretación, reglamentación y aplicación de estos estatutos.
- d) Las que le sean específicamente confiadas por la Asamblea General.

**CAPITULO VIII
DE LOS CAPÍTULO REGIONALES**

Artículo 36.- La Junta Directiva de Medellín, sede principal del Centro, podrá autorizar la creación de Capítulos Regionales en aquellas ciudades, departamentos o regiones en donde haya cuando menos veinte socios activos de las calidades del Artículo 7 de estos Estatutos.

Artículo 37.- Dichos capítulos estarán dirigidos por una Asamblea Regional anual, la cual será convocada y se reunirá con las mismas normas que rigen la Asamblea General, pero circunscrito al ámbito regional.

Artículo 38.- La Asamblea de cada Capítulo elegirá una Junta Regional integrada por cinco miembros principales y cinco suplentes para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo más. Todos los miembros de la Junta Regional ejercerán en su ámbito las funciones que sus homólogos cumplen en la Junta Directiva de la sede principal, excepto la Representación Legal que será sólo una, especificada en el Artículo 22.

El Presidente Regional puede ordenar gastos o contratos hasta por diez salarios mínimos y podrá crear los comités que estime convenientes, tanto permanentes como temporales, para el normal funcionamiento de la Asociación en su ciudad.



PARÁGRAFO- El Club Universitario tendrá 1 representante con voz pero sin voto en las Juntas Regionales.

DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo 39.- Cada capítulo podrá tener un Director Ejecutivo en el cual la Junta Directiva y el Presidente delegan funciones administrativas, de representación y manejo, con excepción de la representación legal. La creación del cargo, la asignación de funciones, la remuneración, entre otros, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

La Junta fijará los requisitos que deben cumplir los aspirantes a este cargo, conforme a los mejores intereses posibles de la entidad.

CAPITULO IX DE LAS CUOTAS

Artículo 40.- La Asamblea General de CECORP, en su ciudad sede, será el único órgano directivo que pueda autorizar oficialmente afiliaciones internacionales, y sólo cuando lo considere necesario consultará dicha decisión con los diferentes capítulos, a través de sus presidentes.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS Y VIGENCIA

Artículo 41.- Los presentes estatutos sólo pueden ser reformados en Asamblea General Extraordinaria en la ciudad de Medellín con la presencia o representación de las dos terceras partes de los Socios de Número que estén a paz y salvo.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN

Artículo 42.- CECORP se disolverá cuando dos terceras partes de sus socios de número así lo determinen en Asamblea General Extraordinaria.



Artículo 43.- Decretada la disolución y cumplida la liquidación correspondiente, los excedentes que resulten una vez cubiertas las acreencias, pasarán a la entidad de beneficencia que la Asamblea General señale.

Los presentes estatutos fueron presentados por la Junta Directiva del capítulo de CECORP Antioquia período 2004-2005 y aprobados por unanimidad por la Asamblea Nacional Extraordinaria realizada el miércoles 10 de noviembre de 2004 en la ciudad de Medellín.